
Iniciativa de reforma en el sector minero

México – Legal Flash

Mayo 2023



El día 29 de abril de 2023, se aprobó la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan ciertas legislaciones federales relacionadas con el Sector Minero, enviada el 24 de marzo de 2023 por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados.

La Iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

A continuación, les informamos las consideraciones más relevantes derivadas de la presente Iniciativa:



Consideraciones Más Relevantes de la Iniciativa, respecto a la Ley Minera

- › **Declaratoria de nulidad de concesiones.** La Iniciativa incorpora la facultad de la Secretaría de Economía para declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos.
- › **Eliminación del Esquema de Terreno Libre y Primer Solicitante.** La Iniciativa modifica el esquema de otorgamiento de concesiones para que únicamente se otorguen mediante concurso público, asegurando las mejores condiciones económicas de beneficio para la población y el Estado.
- › **Reducción de la Duración y Prórroga de las Concesiones Mineras.** La Iniciativa establece que el término de la concesión disminuya de 50 a 30 años, el cual puede ser prorrogable por una sola ocasión hasta por 25 años.
- › **Solicitudes en Trámite.** De acuerdo con el artículo quinto transitorio de la Iniciativa se estableció que las solicitudes en trámite de nuevas concesiones de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite.
- › **Eliminación del Carácter Preferente de la Actividad Minera.** La Iniciativa elimina el carácter preferente de la actividad minera y, por ello, busca modificar el régimen aplicable para que la exploración, explotación y beneficio de los minerales no justifique la expropiación favor de los concesionarios.
- › **Eliminación del Derecho de los Titulares de Concesiones a Obtener la Expropiación de un Terreno para Explotación Minera.** La Iniciativa propone eliminar el derecho de los concesionarios a solicitar la expropiación de un lote a fin de que se sustituya por un acuerdo entre los titulares de las concesiones y los propietarios de los terrenos. Lo anterior obliga a las empresas mineras a pactar contraprestaciones sujetas al consentimiento de los propietarios de los terrenos (ejidos, comunidades y núcleos agrarios).
- › **Se Condiciona la Concesión Minera a la Disponibilidad Hídrica y, en su caso, a la Concesión de Agua para Minería que se Obtenga Previamente.** La Iniciativa establece que se garantice la prioridad del uso y consumo humano del agua.
- › **Transformación de la Figura de la Asignación en Favor de las Entidades Paraestatales.** Lo anterior, para que la persona titular de la Secretaría de Economía pueda otorgar asignaciones a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso, incluso, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias. Asimismo, la asignación correspondiente que se otorgue será por tiempo indefinido.



- › **Regularización en la Transmisión de los Títulos de Concesión.** La Secretaría de Economía podrá autorizar la transmisión sólo cuando se cumplan los requisitos solicitados para el otorgamiento de la concesión original.
- › **Adicionar Causales de Cancelación de las Concesiones Mineras.** Entre ellas se encuentran: (i) no contar con la concesión de agua para uso industrial; (ii) la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico; y (iii) no contar con programas de cierre o de gestión de residuos.
- › **Regulación de Actividades Mineras Lesivas y Contrarias al Derecho del Agua y al Medio Ambiente, así como en Beneficio de las Comunidades Indígenas.** En la Iniciativa, se incorporan instrumentos de carácter ambiental y social, tales como, entre otros, los siguientes: (i) establecer la obligación de determinar los impactos sociales de cada concesión minera, por medio de un estudio de impacto social que deben presentar las personas ganadoras de un concurso de licitación; y (ii) establecer la obligación de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previo al otorgamiento de concesiones. Asimismo, la Iniciativa prevé que, si la concesión se ubica sobre una propiedad de una comunidad indígena o afromexicana se debe obtener el permiso del uso del terreno, así como pactar como contraprestación en favor de dicha comunidad, cuando menos, el 5% de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta las sumas cubiertas por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.
- › **Eliminación de los Supuestos de Afirmativa Ficta.** Se deja como único mecanismo de otorgamiento de concesión el concurso correspondiente y el otorgamiento de prórroga.
- › **Las Concesiones Únicamente Serán Concedidas por Mineral o Sustancia Susceptible de Explotación.** En la actualidad la concesión minera se otorga por la totalidad de los recursos que se encuentren en el lote concesionado; en la Iniciativa se establece que la concesión sea únicamente realizada por mineral o sustancia susceptible de explotación.
- › **Duración de las Concesiones Previas a la Iniciativa.** Las concesiones de exploración y explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley tendrán la duración prevista en el título respectivo.
- › **Cambio de Uso Industrial a Minero.** Las personas titulares de concesiones de aguas nacionales que realicen actividades de minería deberán solicitar a la autoridad del agua el cambio de uso industrial al uso minero dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho decreto.
- › **Incorporación de Tipos Penales.** Lo anterior, con el objeto de sancionar como delitos, conductas en materia de minería; tales como, extraer minerales o sustancias sin ser titular de la concesión, enajenar de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la respectiva concesión.



Consideraciones Más Relevantes de la Iniciativa, respecto a la Ley de Aguas Nacionales

- › **Establecimiento de la Concesión de Agua para Uso Específico en Minería.** Esta concesión quedará sujeta a la disponibilidad de agua.
- › **Ampliación de las Causales de Revocación de Concesiones de Agua.** Entre dichas causales se proponen las siguientes: (i) por hechos o actos supervinientes de interés público o que se cause algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole; y (ii) cuando no se cumpla el Programa de Restauración, Cierre y Post-Cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Consideraciones Más Relevantes de la Iniciativa, respecto a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

- › La Iniciativa propone que no se puedan otorgar concesiones mineras en Áreas Naturales Protegidas.
- › Se faculta al Gobierno Federal, para regular la gestión de residuos, por medio Normas Oficiales Mexicanas y demás, para regular el manejo integral de los residuos mineros y metalúrgicos.
- › Se limita la disposición final de residuos. Por lo tanto, la Iniciativa busca que se prohíba la disposición final de residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.
- › La Iniciativa también propone, que los residuos generados por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera sean responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero.

Medios de Protección

Sin perjuicio de realizar un análisis caso por caso, a continuación, detallamos algunas posibles violaciones contenidas en la Iniciativa que darían lugar a una impugnación vía los mecanismos de control constitucional disponibles:

- › Violación al Principio de Legalidad, Irretroactividad y Petición. Lo anterior en atención a que se faculta a la Secretaría de Economía a declarar la nulidad de las concesiones mineras previamente otorgadas. Adicionalmente, porque el artículo quinto transitorio de la Iniciativa establece que las solicitudes en trámite de nuevas concesiones de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite, a pesar de que en la legislación anterior (el reglamento de la Ley Minera) se establecía la afirmativa ficta.
- › Violación al Principio de Igualdad. Esta violación se sustenta principalmente en que, ahora, las asignaciones (además de ser para llevar a cabo actividades de exploración) son para explotación, uso y beneficio. En ese sentido, existe un régimen de distinción frente a los particulares que tienen una concesión (p.e. en la duración de la concesión y asignación).
- › Violación al Principio de Irretroactividad. Esto es así, ya que los artículos transitorios de la Iniciativa prevén que los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones: (i) presentar el vehículo financiero que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras; (ii) presentar un Programa de Restauración, Cierre y Post-Cierre de minas; y (iii) realizar la remoción de los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales, escorias, establecidos en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección o en lugares que puedan afectar a núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas.

Adicionalmente, la Iniciativa podría configurar una violación a estándares sustantivos de protección contenidos en tratados internacional de promoción y protección de las inversiones extranjeras (APPRI's), cuya procedencia deberá ser analizada caso por caso para establecer (i) el tratado aplicable, (ii) el caso particular de afectación y (iii) los requisitos de procedencia de la reclamación establecidos en el tratado correspondiente.,



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con el siguiente abogado experto en la materia.

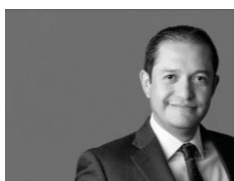
Contactos:



Miguel Ángel Ortiz

+52 55 6636 2200

miguelangel.ortiz@cuatrecasas.com



René Irra

+52 55 6636 2200

rene.irra@cuatrecasas.com



Andrés Bonett

+52 55 6636 2200

andres.bonett@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

